

BOLETIN  OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

CIRCULAR N.º 25

Mes de María

Fomentar la devoción á María Santísima es uno de los fines que con afanoso anhelo debe procurar todo Prelado que se interese por sus súbditos, y que conozca las necesidades de la época en que vivimos; y como para el intento nos brinda oportuna ocasión la cercanía del Mes apellidado de las flores, no debemos desaprovecharla, sino antes bien, dirigirnos á nuestros diocesanos y á nuestros cooperadores en el sagrado ministerio, á fin de que, procuren unos y otros que el próximo Mayo, sea en todo el rigor de la palabra el mes de María.

Vamos todos á obsequiar á nuestra queridísima Madre, consagrándole el mes más bello y más hermoso del año. Ella tiene derecho á nuestros homenajes

y para nosotros el honrarla y suplicarla es un deber y una necesidad. María es la Reina de la naturaleza, por eso la consagramos el mes en que la naturaleza se muestra mas exuberante en lozanía, y la ofrecemos las flores más preciosas y aromáticas; así cantamos en esas letrillas tan populares, como significativas: *A ofrecerte venimos flores del bajo suelo.* María es también la Reina de la gracia, por eso las flores materiales deben ser el símbolo de las flores espirituales, es decir, de las virtudes que debemos practicar en su honor, y juntamente con las violetas, azucenas y rosas, debemos ofrecerla un corazón humilde, casto y caritativo, que rendimos en su obsequio, diciéndole: *También te presentamos, como más gratos dones, rendidos corazones.* María es por último la Reina de la gloria, á quien acudimos como vasallos, suplicándole nos conceda los bienes de la gracia en esta vida y los premios eternos en el cielo, que son las flores inmarcesibles de la gloria: *Por ellas te rogamos,* continuamos diciéndole con la letrilla de las flores, *si candidas te placen, las que en la gloria nacen en cambio Tu nos des.* Así es como nuestros cultos serán gratos á María y provechosos para nosotros, porque el verdadero culto á nuestra dulce Madre, no ha de limitarse á ensalzar sus grandezas con nuestros cánticos y á adornar sus altares con nuestras flores, sino que ha de llegar á la imitación de sus virtudes, al culto de imitación.

Estimúlense pues, los fieles, aviven su fé y su piedad y acudan todos con confianza á María, Trono de la gracia, porque necesitamos auxilios especiales,

en estos tiempos de prueba, para conservar una fé viva, en medio del indiferentismo reinante, para practicar sólidas virtudes, á través de tantas virtudes falsas ó aparentes, con que muchos cristianos ilusionados, pretenden pasar por devotos verdaderos de María, para alcanzar por su mediación la conversión de tantos hijos ingratos y desnaturalizados, que al separarse de Jesucristo por el pecado, se separan de su Madre Santísima, porque María lleva á Jesús en sus brazos. Esmérense pues todos en obsequiar dignamente á la Madre del Amor Hermoso, especialmente en este mes de Mayo.

Por lo que toca á los Párrocos, esperamos que no dejarán de emplear este medio tan oportuno y tan eficaz para ganar almas á Cristo. Pongan toda su confianza en María Santísima y, honrándola dignamente, Ella se constituirá en pastora celosísima, que con sus enseñanzas, sus ejemplos y su intercesión poderosa, atraerá al redil de la gracia á las pobres ovejas extraviadas, y á las que á él pertenecen las guiará y conducirá á las cimas de la santidad.

Confiamos en que no quedará ninguna asociación ó hermandad instituida en honor de la Madre de Dios, especialmente la de Hijas de María, sin practicar el ejercicio del Mes de las flores. Y para que este obsequio sea razonable y meritorio debe practicarse con verdadera devoción y no de una manera atropellada, haciendo de modo que se oiga distintamente el fin del Ave María, antes de comenzar el Santa María y lo mismo en las demás oraciones repetidas; debe

procurarse el practicarlo en estado de gracia y por último coronarlo con una Comunión general.

Allí donde desgraciadamente haya decaído la devoción del Mes de María, recobre su interés é importancia pasada, y en unas parroquias con solemnidad y en otras con sencillez, según lo permitan las circunstancias, pero en todas con espíritu de devoción, que no quede ninguna en la que no resuenen los cánticos de alabanza á nuestra Reina y Señora. Y si á las flores de nuestros jardines, sabemos unir las de nuestros puros afectos y aquilatadas virtudes, recabaremos de la Madre de las misericordias, mercedes y gracias para nuestras almas, para nuestra diócesis, para nuestra desventurada España y para la Iglesia toda.

Para estimular más la piedad de los fieles, concedemos cincuenta días de indulgencias por cada uno del mes de Mayo á los fieles que devotamente asistan á este ejercicio.

León, 26 de Abril de 1906.

† JUAN MANUEL, OBISPO DE LEÓN



CIRCULAR N.º 26

Con un pesar profundo nos vemos obligados á dar á conocer en el BOLETÍN hechos tristísimos, que nos han afectado más vivamente de lo que podemos expresar.

En el intervalo de pocos días se han perpetrado dos robos sacrílegos, uno en la parroquia de Valcabaddillo y otro en la de Sta. Olaja de la Rivera, y con circunstancias por cierto agravantes, pues los ladrones se han llevado no solo varias alhajas y objetos sagrados, sino lo que es sobremanera doloroso el Copón con las Sagradas Formas que contenía. Con gran sentimiento podemos exclamar con la Magdalena cuando no encontró en el sepulcro al amado de su alma « *Tulerunt Dominum meum et nescio ubi posuerunt eum*—me han quitado mi Señor y no se dónde le han puesto.»

Lo primero que nos cumple hacer es ofrecer al Señor reparaciones y desagravios por tamaños ultrajes, deber que apremia á todos los fieles amantes de la Sagrada Eucaristía, deber que de un modo especial incumbe á los Ministros del Santuario, á las Religiosas consagradas á Dios, á las secciones de la Adoración nocturna y á las Hermandades Sacramentales. Por indicación nuestra la sección de la Adoración nocturna de esta Ciudad ha celebrado cultos de desagravios en la tarde de ayer en su

iglesia de S. Isidoro, y no dudamos que las comunidades religiosas y todas las personas de piedad repararán de alguna manera tan sacrílegos ultrajes.

Pero los Párrocos y los Ministros de las Iglesias tienen además de esa obligación general y común á todos los fieles, la especialísima de redoblar su vigilancia, á fin de que tan punibles y sacrílegos hechos no se cometan en los templos confiados á su custodia.

Si no siempre, muy á menudo los ladrones sacrílegos penetran en el lugar sagrado, aprovechando descuidos de los que se hallan al frente de él; y es por lo mismo muy preciso que los Curas, Capellanes y Encargados de Iglesias hagan reforzar las puertas, los cerrojos y las llaves de las mismas, y procuren que more ó viva en las dependencias ó departamentos contiguos al Santuario alguien, que al menor ruido pueda acudir, llamar gente en su ayuda y alejar á los criminales antes de que emprendan su inicua labor.

Nuestros dignos predecesores en el gobierno de esta nuestra amada Diócesis han dictado disposiciones oportunas encaminadas á evitar tan horrendos crímenes; disposiciones excelentes que hacemos nuestras, y para que ninguno de nuestros párrocos pueda alegar ignorancia acerca de ellas reproducimos las que con análogo motivo dió nuestro ilustre predecesor Dr. Don Saturnino Fernández de Castro el 5 de Mayo de 1876 contenidas en el BOLETÍN núm. 18, año XXIV. Refiriéndose á anteriores mandatos cuyas citas indica, dice:

«En estas circulares se previene con insistencia que los vasos sagrados, alhajas, fondos y ropas que puedan excitar la codicia de los malvados sean custodiados con las precauciones debidas en la misma casa del Párroco ó Ecónomo, ó bien en la de algún vecino piadoso y discreto, excepto el cáliz para celebrar diariamente, cuando la casa del Cura no ofrezca bastante seguridad por hallarse separada del vecindario ó por otra circunstancia atendible. Un Párroco celoso, como deseamos y confiamos que lo han de ser los de esta nuestra Diócesis, no tendrá por gran trabajo llevar todos los días á la iglesia el cáliz para el santo sacrificio y volver á recojerle; y en cambio se ahorrará la honda pena de que su Iglesia sea despojada de los vasos sagrados y de otras cosas de valor, que hoy no es posible reparar, por el atraso con que se pagan las cortas dotaciones del culto.

Un vaso sagrado hay que no se ha de sacar de la Iglesia, y es el copón en que se reservan las sacratísimas formas; pero á este peligro de que las manos sacrílegas lleguen hasta el tabernáculo; ha puesto ya remedio el Sumo Pontífice en nuestra amada Diócesis. Por Rescripto de Su Santidad á instancia del Sr. Vicario Capitular, Sede Vacante, publicado en el número 11 del año de 1871, se concedió la facultad de conservar las sagradas formas en copón que no sea de metal precioso.

Es preciso, pues, Sres. Curas Párrocos y Ecónomos, que las disposiciones citadas se cumplan exactamente. En ellas se les hace á Vds. responsables de los robos que ocurran en sus respectivas Iglesias, si los objetos robados son de los que no deben quedar en el templo expuestos á la rapacidad de los lobos sacrílegos; y por nuestra parte estamos dispuestos á exigir esta responsabilidad, por muy sensible que nos sea, porque se trata de un asunto gravísimo del que hemos de dar estrecha cuenta al Supremo Juez.

Exagerado es ciertamente el temor de que los ladrones vayan á buscar las alhajas á la casa del Cura, no sabiendo con firmeza si están allí, ó en otro sitio más seguro; pues han de suponer que aquel ha obrado con las precauciones que recomendamos, aunque sin expresarlas, lo cual sería inconveniente. Por otra parte, lo que alienta á los ladrones sacrílegos es la soledad del templo en las horas en que el vecindario se entrega al sueño, y abrigan la esperanza de que no han de ser descubiertos, por no haber allí quien los vea, ni por consiguiente quien dé señas de su traje, de su estatura, ni de otras circunstancias, que dejan algunos indicios ó huellas en los robos cometidos en las poblaciones, ó casas particulares donde siempre hay gente.

Por último, prevenimos que los Curas que vivan en casa aislada, ó por otro motivo insegura, y no tengan en su parroquia un vecino de toda confianza que se preste á custodiar las alhajas de la Iglesia; lo pongan en conocimiento del Sr. Acipreste del partido, quien examinando detenidamente el caso, nos le expondrá con la debida reserva, para adoptar la resolución que consideremos más conveniente á fin de evitar los impíos atentados, que deploramos con grande amargura de nuestro corazón.»

León 30 de Abril de 1906.

† JUAN MANUEL, OBISPO DE LEÓN

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Por disposición del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, los sujetos que hallándose adornados de los requisitos canónicos deseen ser promovidos á la *Prima Clerical tonsura* y *Ordenes Menores y Mayores*, que se han de celebrar, Dios mediante, en los dias 8 y 9 del próximo Junio, lo pedirán por medio de solicitud hasta

el día 15 de Mayo expresando el pueblo de su naturaleza, edad, estudios aprobados, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido, si en ella hubiere más de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de bautismo; certificación de buena vida y costumbres; de frecuencia de Santos Sacramentos; de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna perpetua, hereditaria ó contagiosa, que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado ministerio del Sacerdote; y los que hayan estado en el servicio militar, testimoniales de la jurisdicción castrense.

Además de los documentos expresados, deberán presentar para la *Prima Clerical Tonsura*, y *Ordenes Menores*, la partida de confirmación; para el *Subdiaconado*, título de ordenación, el del último *Orden* recibido y certificación de exención de quintas expedida por el centro correspondiente; y para el *Diaconado* y *Presbiterado* el título del último *Orden* y certificación de haberle ejercido.

Es preciso sepan también que no se admitirá á ninguno á la recepción *de orden sacro*, si no hubiere cursado y probado los *dos años* de Teología dogmática y Moral, en los que siguen la carrera abreviada, y *cuatro años* de Teología en los que siguen la carrera lata ó mayor, según se dispone en la Constitución CCXVI de las Sinodales del Obispado, así como tampoco si no hubiese estado interno en el Seminario durante todo el tiempo, al menos, que haya de invertirse en la recepción de órdenes hasta el Presbiterado inclusive, como se prescribe en la Constitución

CCXCIX de las referidas Sinodales, á no haber mediado dispensa de esta última condición, concedida por el Prelado en vista de justas y graves causas, convenientemente expuestas.

Transcurrido el día señalado, no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso á las presentadas, si carecen de alguno de los requisitos prevenidos, que deberán tener muy en cuenta los interesados.

Los exámenes tendrán lugar los días 16 y siguientes y los ejercicios espirituales darán principio el día 30 de Mayo.

León, 21 de Abril de 1906.—Dr. Manuel González, Magistral-Secretario.



S. S. Ilmo. el Obispo mi señor, llegó felizmente el día 24 del corriente de regreso de Vitoria; donde celebradas las conferencias Episcopales predicó, en la solemne función habida en la Catedral, un elocuente sermón elogiadísimo por toda la prensa de dicha Ciudad.

*
*
*

Su Sria. Ilustrísima el Obispo mi Señor, me manda decir á todos los señores Presidentes de los Centros de Conferencias Morales de la Diócesis, que procuren, de conformidad con lo dispuesto en el Concilio Provincial de Burgos, no omitir la lectura de un Título, antes de dar principio á cada una de las Conferencias, á cuyo efecto los que aún no la hayan verificado, cuidarán de proveerse cuanto antes, en esta Secretaría del «Acta et Decreta» del Concilio citado.

Habiéndose acercado á este Centro algunos Sacerdotes, cuyas licencias ministeriales les fueron prorrogadas, como gracia especial que á su llegada á la Diócesis tuvo á bien hacerles el Ilmo. y Rvdmo. Prelado, exponiendo dudas acerca de la interpretación de la referida prórroga, insertada en el BOLETIN DEL CLERO de 31 de Agosto del año último, Su Sría. Ilustrísima el Obispo mi Señor, me ordena haga saber á todos los interesados, que, en virtud de la gracia dicha, tienen un año más de licencias sobre el tiempo y según el tenor y forma que cada uno las tenía.

León, 27 de Abril de 1906.—Dr. Manuel González, Magistral-Secretario.

Provisorato y Vicaría General del Obispado

Nos Don Tomás Muniz Pablos, Presbítero, Provisor y Vicario General del Obispado de León, etc.

HACEMOS SABER: Que por defunción del presbítero D. Andrés Rodríguez Mañueco, acaecida en dos de Marzo del corriente año, se ha instruido en este Provisorato, á instancia del Ministerio Fiscal, expediente para la provisión canónica del beneficio curado de SANTA MARIA de la villa de Cuenca de Campos, que según los antecedentes resulta ser de patronato particular, y para el cual ha ejercido otras veces el derecho de presentación como patrono el Señor de la villa de Cuenca de Campo; por tanto, por el presente edicto que se publicará en la Iglesia Parroquial de la expresada villa de Cuenca de Campos y en los estrados de este Tribunal, y se insertará en el «*Boletín Eclesiástico*» de la Diócesis, citamos y emplazamos al dicho patrono y á todos los que se crean con

derecho á presentar, para que en el plazo marcado en los Sagrados Cánones acudan á ejercitar su derecho; advirtiéndoles que de no hacerlo, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, les parará el perjuicio á que haya lugar. Tribunal Eclesiástico de León á 21 de Abril de 1906.—Dr. Tomás Muniz.—Por mandato de S. S.—Sabas M. Granizo.

SECCION DOCTRINAL
Y DE VARIEDADES

CARTA ENCÍCLICA
DE
NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR
PIO
POR LA DIVINA PROVIDENCIA
PAPA X

Al Episcopado, al Clero y al pueblo francés.

(*Conclusión.*)

Era deber Nuestro hacer oír estas graves palabras y dirigirlas, Venerables Hermanos, á vosotros, al pueblo francés, y á todo el orbe cristiano, para denunciar cuanto acaba de suceder. Profunda es, ciertamente, Nuestra tristeza, como ya lo hemos dicho, cuando anticipadamente medimos los males que esta ley va á derramar sobre un pueblo á quien amamos con tanta ternura; y aún Nos produce emoción más honda el pensamiento de los trabajos, padecimientos y tribulaciones de toda suerte que también van á caer sobre vosotros, Venerables Hermanos, y sobre vuestro clero. Mas para guardarnos, en medio de tan abrumadores cuidados, de toda aflicción excesiva y de todo desaliento, hemos de acordarnos de la divina Providencia, siempre misericordiosa, y abrigar la

esperanza, mil veces cumplida, de que Jesucristo no abandonará nunca á su Iglesia, ni nunca la privará de su indefectible apoyo, por lo cual estamos muy lejos de experimentar el menor temor acerca de la Iglesia. Su fuerza es divina, lo mismo que su inmutable estabilidad, como lo demuestra victoriosamente la experiencia de los siglos. Nadie ignora, en efecto, las calamidades innumerables y más terribles cada vez que la han alcanzado en tan largo espacio de tiempo; pero donde toda institución puramente humana habría perecido necesariamente, la Iglesia sacó de la prueba, más vigoroso esfuerzo y más opulenta fecundidad. Las leyes de persecución que forja contra ella el odio—la Historia lo declara y en tiempos todavía cercanos la misma Francia lo demuestra—concluyen siempre por derogarse prudentemente, cuando quedan manifiestos los perjuicios que irrogan al mismo Estado. ¡ Plegue á Dios que los que en este momento ejercen el poder en Francia imiten pronto, acerca de esta materia, el ejemplo de sus antecesores ! ¡ Plegue á Dios que, con aplauso de todas las personas honradas, no tarden en devolver á la Religión, manantial de civilización y de prosperidad para los pueblos, el honor que ahora le niegan, y con el honor la libertad.

A vosotros Nos dirigimos ahora, católicos de Francia. Lleguen á vosotros Nuestras palabras como señal de la ternísima benevolencia con que no cesamos de amar á vuestra patria y á modo de consuelo en las temibles calamidades que vais á experimentar. Bien conocéis el fin que se han propuesto las sectas impías que os hacen doblar la cerviz á su yugo, por que ellas mismas lo han declarado con cínica audacia, diciendo: «¡ Descatolicemos á la nación francesa !» Quieren arrancar de vuestros corazones hasta la última raíz de la fe que colmó de gloria á vuestros padres; de la fe que ha hecho vuestra patria próspera y grande entre las naciones; de la fe que os sostiene en las pruebas, conserva la tranquilidad y la paz en vuestros hogares y os franquea el camino para la eterna felicidad. Bien se os alcanza que habéis de defender vuestra fe con toda

vuestra alma; pero no os engaños: todo esfuerzo y trabajo resultarían inútiles si intentárais rechazar los asaltos del enemigo sin estar unidos firmemente. Prescindid, pues, de todos los gérmenes de desunión, si es que existen entre vosotros, y haced cuanto sea necesario para que, de pensamiento y acción, vuestra unión sea tan firme como debe ser entre hombres que pelean por la misma causa, máxime cuando esta causa es de aquéllas para cuyo triunfo todos están obligados á sacrificar alguna cosa de sus opiniones. Si en los límites de vuestras fuerzas, y como es vuestro deber imperioso, queréis preservar á la Religión de vuestros mayores de los peligros en que se halla, es necesario de todo punto que uséis ampliamente de fortaleza y generosidad. Seguro estamos de que tendréis esa caridad, y mostrándoos caritativos con sus ministros, moveréis al Señor á mostrarse más y más caritativo con vosotros.

En cuanto á la defensa de la Religión, que queréis emprender de modo digno de ella y proseguir sin interrupciones y con eficacia, dos cosas importa, sobre todo, que tengáis en cuenta: primero, que debéis ajustar tan fielmente á los preceptos de la ley cristiana vuestra vida y acciones, que honréis la fe de que hacéis profesión; segundo, que debéis permanecer estrechamente unidos con aquéllos á quien pertenece por derecho propio velar acá, en la tierra, por la Religión; con vuestros Sacerdotes, con vuestros Obispos, y, principalmente, con la Santa Sede, que es fundamento de la fe católica y de cuanto puede hacerse en nombre suyo.

Armados de este modo para la lucha, salid sin miedo á la defensa de la Iglesia; mas cuidad bien de que vuestra confianza descansa enteramente en Dios, cuya causa sostenéis; y, para que os socorra, no os canséis de pedirselo. Y en cuanto á Nós, sabed que mientras dure vuestro combate contra el peligro, en alma y corazón estaremos con vosotros, participaremos de vuestros trabajos, de vuestras tristezas, de vuestros padecimientos, y con toda humildad é instancias, orando al mismo tiempo, á Dios, Fundador y Conservador

de la Iglesia, le rogaremos que se digne volver misericordiosamente los ojos á Francia, sacarla de las olas tumultuosas que la rodean, y devolverla en breve, por intercesión de María Inmaculada, el sosiego y la paz.

En presagio de estos celestiales bienes y testimonio de Nuestra especial predilección, cordialmente os concedemos á vosotros, Venerables Hermanos, á vuestro Clero y al pueblo francés la Apostólica Bendición.

Dado en Roma, en San Pedro, el 11 de Febrero del año 1906, tercero de Nuestro Pontificado.

PIO PAPA X.



CARTA DE SU SANTIDAD

A MONS. LE CAMUS, OBISPO DE LA ROCHELLE,
*aprobando un libro y haciendo algunas consideraciones sobre
exégesis bíblica*

Venerable Hermano: Salud y Bendición Apostólica.

Nós consideramos oportunísima la publicación de los tres volúmenes que habéis dado á la stampa acerca de la *Obra de los Apóstoles*, y os damos las gracias por vuestro obsequio, que de todo corazón agradecemos.

No es permitido, en efecto, forjarse ilusiones acerca de un hecho tan evidente como es el desprecio en que son hoy tenidas, ó digamos mejor, el odio que generalmente se profesa á las verdades de la fé y á las costumbres cristianas, hasta el punto de ser muchas las personas que, tanto en la vida privada como en la pública, se esfuerzan por rehabilitar las vergüenzas del antiguo paganismo.

Y ¿qué medicina más eficaz puede administrarse á este mundo decadente que presentar á sus ojos el cuadro de los días primeros de la Iglesia, despertando así en las almas, por la exposición de lo que hicieron y hablaron nuestros Padres, el santo ardor que precisa desplegar para responder á los

ataques dirigidos contra las santas enseñanzas y las virtudes de la Religión cristiana?

Tal es, sin duda alguna, el objeto de vuestro trabajo, en el cual estudiáis los orígenes cristianos como hombre, no tan sólo lleno de doctrina y de competencia, sino también penetrado de aquella piedad que fué la característica de los tiempos pasados.

Pero lo que Nós encontramos más digno de elogio en vuestro trabajo es que, en la manera de exponer los textos sagrados, habéis seguido, por respeto á la verdad y por el propio honor de la doctrina católica, el camino trazado por la Iglesia, del cual nadie debe apartarse.

Tampoco como es merecedora de censuras la temeridad de aquellos que, preocupándose mucho más de seguir las nuevas corrientes que las enseñanzas de la Iglesia, no vacilan en recurrir á procedimientos críticos de una libertad excesiva, conviene desaprobado la conducta de los que no se atreven jamás á romper con la exégesis escrituraria, hasta hoy en boga, por más que á ello les invita el continuo progreso de los estudios, y Nós vemos, con satisfacción, que vos habéis sabido elegir un camino equidistante de aquellas dos opuestas tendencias.

Con el ejemplo que habéis dado pruébase que la veracidad de los Sagrados Libros nada tiene que temer de los progresos realizados por la ciencia crítica en nuestros días. Antes por el contrario, las conquistas realizadas por dicha ciencia proporcionarán luz más abundante para explicarlos, siempre y cuando se las utilice con prudencia y discernimiento, como Nós nos complacemos en declarar que vos habéis procedido.

No es de admirar, por tanto, el éxito que obtuvo, desde su aparición, entre las personas doctas, el primer tomo de vuestro erudísimo estudio, como tampoco es dudoso que los propios autorizados jueces harán justicia á vuestra obra completa.

En cuanto á Nós, venerable hermano, al par que os felicitamos de todo corazón, ardientemente deseamos que sean

muchos los lectores que de un libro tan importante obtengan todo el fruto que hay derecho á esperar; y como prenda de los favores divinos y en testimonio de Nuestro afecto, Nós os concedemos, muy cariñosamente en el Señor, á vos, á vuestro clero y á vuestro pueblo, Nuestra Bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 11 de Enero de 1906, año tercero de Nuestro pontificado.

PIO X, PAPA

LETRAS APOSTOLICAS

del Papa Pío X, sobre la enseñanza de la Sagrada Escritura en los Seminarios

PIO, PAPA X

Ad perpetuam rei memoriam

Dada la importancia de la cuestión bíblica, mayor quizá en la actualidad que en tiempos anteriores, es absolutamente preciso educar diligentemente á los clérigos jóvenes en la ciencia de las Escrituras, de tal modo que, no sólo conozcan y perciban la fuerza, razón y doctrina de los libros sagrados sino también que puedan dedicarse con competencia y honra al ministerio de la palabra divina, y defender los libros inspirados de los combates de aquellos hombres que niegan la intervención divina.

Por esta causa, Nuestro ilustre predecesor, en su Encíclica *Providentissimus*, dijo con acierto: «Sea el primer cuidado enseñar las Letras Sagradas en los Seminarios y Academias conforme lo exigen la seriedad de la doctrina y la necesidad de los tiempos.» En este asunto, pues, formulamos las siguientes prescripciones, que creemos han de servir de gran utilidad:

I. La enseñanza de la Sagrada Escritura, que ha de darse en todos los Seminarios, conviene que abrace estas cosas: primero, las nociones principales de la inspiración, el canon de los libros sagrados, el texto primitivo y sus mejores versiones, las leyes de la Hermenéutica, y además el análisis y la exégesis de cada uno de los libros, según su importancia.

II. La enseñanza bíblica ha de distribuirse en tantos años cuantos los alumnos de la Iglesia deban permanecer en el Seminario dedicados al estudio de las ciencias sagradas; de tal modo, que todo alumno, al haber concluído estos estudios, haya terminado también aquella enseñanza.

III. El Magisterio de las Sagradas Escrituras estará constituído en la medida que lo consientan los recursos de los Seminarios, pero se procurará en todas partes el facilitar á los alumnos los medios de conocer aquellas cosas que á ningún sacerdote es permitido ignorar.

IV. Como, por una parte, es imposible dar á los alumnos en las escuelas una minuciosa explicación de todas las Sagradas Escrituras, y por otra es necesario que el sacerdote conozca, en alguna medida de las Letras Divinas, será un deber del maestro tener por cada libro un tratado peculiar ó *introducción*, establecer la autoridad histórica, si el asunto lo permitiera, y analizar dichos libros; pero se detendrá el profesor más largo tiempo en aquéllos ó partes de aquéllos cuya importancia sea mayor.

V. Por lo que toca al Antiguo Testamento, el profesor, aprovechando las recientes investigaciones, explicará la serie de acontecimientos y relaciones que el pueblo hebreo tuvo con los otros orientales; expondrá sumariamente la ley de Moisés y explanará las principales profecías.

VI. Cuidará principalmente de mover á los alumnos al conocimiento y estudio de los salmos, que deben recitar diariamente en el Oficio divino, y enseñará á los estudiantes, comentando algunos salmos por vía de ejemplo, á que ellos mismos interpreten los demás con su propio esfuerzo.

VII. En cuanto al Nuevo Testamento, enseñará con

precisión y claridad los caracteres propios de cada uno de los cuatro Evangelios, y cómo se da á conocer su autenticidad; expondrá, además, la conexión de toda la historia evangélica y la doctrina que comprenden las Epístolas y demás libros sagrados.

VIII. Pondrá un cuidado especial en ilustrar aquellos lugares del Antiguo y Nuevo Testamento que pertenecen á la fé y á las costumbres cristianas.

IX. El profesor se acordará siempre, sobre todo en la exposición del Nuevo Testamento, de educar, según sus preceptos, á aquellos que después deben enseñar al pueblo con la palabra y el ejemplo el camino que conduce á la eterna salvación. Se esforzará, pues, durante sus enseñanzas, á recordar á sus discípulos cuál es el mejor camino de predicar el Evangelio, y los atraerá oportunamente para cumplir con diligencia las prescripciones de Cristo Nuestro Señor y de los Apóstoles.

X. Los alumnos de quienes se espere mejor resultado deberán cultivar el estudio del hebreo y del griego bíblico, y también, en cuanto sea posible, de alguna otra lengua semítica, como el sirio ó el árabe. «Es necesario á los maestros de las Sagradas Escrituras, y también conviene á los teólogos, conocer aquellas lenguas en que fueron escritos primitivamente, por los autores sagrados, los libros canónicos, y será lo más acertado que los alumnos de la Iglesia cultiven estas mismas lenguas, especialmente los que aspiran á los grados académicos de Teología. Y se ha de cuidar también de que haya en todas las Academias cátedras de las demás lenguas antiguas, especialmente semíticas.» (Encíclica, *Providentissimus*.)

XI. En los Seminarios que gozan del derecho de conferir grados académicos de Teología, será conveniente aumentar el número de las explicaciones de la Sagrada Escritura, y por tanto, tratar con más profundidad las cuestiones generales y especiales, y dedicar mayor tiempo y estudio á la Arqueología bíblica, á la Geografía, á la Cronología, á la Teología y también á la Historia de la exégesis.

XII. Se debe tener un cuidado especial en preparar alumnos elegidos para los grados académicos de Sagrada Teología, de conformidad con las leyes dictadas por la Comisión Bíblica, lo cual ciertamente será de gran utilidad para adquirir en los Seminarios maestros idóneos de las Divinas Letras.

XIII. El profesor, que ha de enseñar la Sagrada Escritura, considerará como un deber santo el no separarse en lo más mínimo de la doctrina común y de la tradición de la Iglesia; se asimilará, sí, todos los verdaderos progresos de aquella ciencia y los descubrimientos de los modernos, pero no hará caso de las temerarias ficciones de los innovadores; tomará á su cargo el tratar solamente aquellas cuestiones cuyo estudio nos lleve al conocimiento y defensa de las Escrituras, y, por último, se ajustará en el método de enseñanza á las reglas, llenas de prudencia, que están contenidas en la Encíclica *Providentissimus*.

XIV. Conviene, pues, que los alumnos suplan, con su trabajo privado, lo que faltare en las explicaciones de la escuela, para alcanzar esta enseñanza. No pudiendo el maestro explicar minuciosamente toda la Sagrada Escritura, los mismos alumnos continuarán, particularmente, la atenta lectura del Antiguo y Nuevo Testamento, señalando cada uno de los días determinados momentos, en los cuales será de excelente resultado aplicar algún breve comentario que ilustre, oportunamente, los lugares más oscuros y explique los más difíciles.

XV. Los alumnos prueben en el examen de la ciencia bíblica y en las demás de la Teología el provecho obtenido de las explicaciones de la escuela, antes de que puedan ser promovidos de una clase á otra y ser iniciados en los órdenes sagrados.

XVI. En todas las Academias, todo aspirante á los grados académicos de Teología, responderá á determinadas cuestiones de la Sagrada Escritura, que se refieran á la *introducción* histórica y crítica y también á la exégesis, y probará estar muy versado en la interpretación y, asimismo, conocer el hebreo y griego bíblico.

XVII. Los alumnos de las Divinas Letras han de ser exhortados á que lean con frecuencia, además de los intérpretes, á los buenos autores que traten de cosas relacionadas con aquella enseñanza, como de la Historia de ambos Testamentos, la vida de Cristo Nuestro Señor, la de los Apóstoles, los caminos y peregrinaciones á la Palestina, por medio de las cuales adquirirán fácilmente el conocimiento de los lugares y de las costumbres bíblicas.

XVIII. Con este fin, y según los recursos, se trabajará en llevar á cabo en cada Seminario una pequeña biblioteca, donde se encuentren obras de este género á disposición de los alumnos.

Esto queremos y mandamos, no obstante cualquier otra cosa en contrario.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día XXVII de marzo del año MDCCCXVI, tercero de Nuestro Pontificado.

A. CARDENAL MACCHI

S. CONGREGACION DE INDULGENCIAS

DECRETO

CONCEDIENDO UNA GRACIA Á LOS QUE COMULGUEN
DIARIAMENTE

URBIS ET ORBIS

Nuestro Santísimo Señor Pío Papa X desea ardientemente que se propague cada día más y dé abundantes frutos de virtudes la laudable costumbre y muy acepta á Dios de recibir los fieles diariamente y con las disposiciones debidas la Sagrada Comunión. Por lo cual, escuchando con dulzura y agrado las muchas súplicas á él presentadas por el Eminentísimo Cardenal Casimiro Gennari, se ha resuelto á conceder

una gracia muy especial á todos los que tuvieran esta costumbre ó deseen comenzarla. Clemente Papa XIII, de f. m., por un decreto de esta Santa Congregación, el 9 de Diciembre de 1763, concedió que pudieran ganar sin la confesión actual cualesquier indulgencias, que sin esta concesión la considerarían necesaria todos los fieles cristianos que, deseando limpiar su alma por la confesión frecuente, la hicieran á no estar legítimamente impedidos, al menos semanalmente, si continuaban en gracia de Dios desde esta última confesión. No haciendo, sin embargo, innovación alguna acerca de las indulgencias de jubileo ordinario ó extraordinario y otras á manera de jubileo, para cuyo logro hágase la confesión sacramental en el tiempo señalado en su concesión, así como las demás obras asignadas. Más ahora el Beatísimo Padre Pío X concede el poder gozar de este indulto de Clemente Papa XIII, de feliz recordación, á todos los fieles cristianos que acostumbren á comulgar todos los días en estado de gracia y con pureza de intención, aunque se abstengan de hacerlo algún día que otro de la semana, sin la obligación de la confesión semanal, que de lo contrario sería necesaria para ganar las de este intervalo de tiempo. Además S. S. declaró que esta gracia valga también para los tiempos futuros. No obstante nada en contrario.

Dado en Roma, en la Secretaría de la Sagrada Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias, día 14 de Febrero de 1906.

A. CARD. TRIPEPI, *Prefecto.*

A. PANICI. *Arz. Laodicen. Secretario.*

L. † S.

ACLARACIONES

ACERCA DE LA PROFESION SOLEMNE DE LAS RELIGIOSAS

Preliminares de la profesión solemne

Así como para que sea válida y lícita la profesión simple es preciso que le preceda el año íntegro y continuo del noviciado, de igual modo, según el nuevo decreto (n. II) para que sea válida y lícita la *profesión solemne* de las Religiosas, es indispensable que hayan permanecido *tres años íntegros* ó completos en la profesión de votos simples; y es esto tan esencial, que si la profesión solemne se hiciese una sola hora antes de completarse aquel trienio, sería irrita, nula y de ningún valor: sin que este punto pueda dispensar nadie que no sea la misma Santa Sede.

Según esta disposición fundada en la doctrina del Tridentino, si una novicia hiciere *su profesión simple*, por ejemplo, á las diez de la mañana del día 18 de Diciembre de este año 1905, no podrá hacer ni válida ni lícitamente su profesión solemne hasta después de las diez de la mañana del 18 de Diciembre de 1908.

Sin embargo, alguna vez podrían incurrir causas justas y razonables que aconsejasen la conveniencia de dilatar por algún tiempo la profesión solemne de cualquiera Religiosa. En tales casos, tanto la Superiora del convento como la Maestra de novicias deberán manifestar *por escrito* aquellas causas á los respectivos Prelados; y si éstos lo juzgan oportuno, podrán dilatar la profesión, siempre que no sea después de cumplir la profesas simple los veinticinco años de edad. (Dec. n. IV).

Antes de proceder á dar la profesión solemne á cualquiera Religiosa simplemente profesas, deben tomársele los votos de la Comunidad capitularmente congregada. A este Capítulo no pueden ni deben asistir las Religiosas profesas

de votos simples, que no tienen voz activa en este caso, como expresamente lo determina el n. VIII del decreto.

Para que esta votación se haga de un modo conveniente, podrá entablarse entre las capitulares así reunidas una discusión tranquila, pacífica y caritativa acerca de la conducta observada por la profesora simple, ó de las causas que puedan aconsejar su expulsión, pero el escrutinio final se hará siempre por votos secretos. (Sagr. Congr., 28 de Julio de 1902, ad II.)

Más aún: este voto que aquí se pide á la Comunidad es meramente consultivo, y no tiene fuerza alguna decisiva; por manera que, aun dado el caso de que la mayor parte de los votos, ó todos ellos fuesen contrarios á la profesora simple, no por eso podría despedírsele del convento; pues esta facultad se la ha reservado para sí de un modo exclusivo la Santa Sede, como dejamos dicho más arriba.

Pero ¿qué deberá hacerse si ocurriere este caso de una votación enteramente contraria? Algo difícil es contestar á esta pregunta; pues por una parte la Sagrada Congregación en la respuesta dada el 28 de Julio de 1902 dispone «que el Ordinario, ó el Prelado regular en los Monasterios exentos, trasmita á la Santa Sede una relación distinta de todo lo ocurrido»; y por otra ordena la misma respuesta que la votación sea del todo secreta. Para conciliar estos dos extremos, parecenos que el procedimiento más sencillo que debe adoptarse es el siguiente. Dado que la votación haya sido contraria, es de suponer que en la discusión previa habida antes de tomarse los votos se habrán manifestado causas graves, por las que se juzga que no debe darse la profesión solemne á la Religiosa, objeto de la votación. En tal supuesto, la Superiora informará de palabra ó por escrito al respectivo Prelado, dándole conocimiento de las causas que se hubiesen alegado en la discusión, sin aumentarlas ni disminuirlas, y no descubriendo ni directa ni indirectamente á las Religiosas que hubiesen aducido aquellas causas. De este modo se proporcionarán al Prelado los datos necesarios para el expediente que debe

trasmitir á Roma, y se guardará por otra parte el secreto de la votación. Hecho esto, la Comunidad lo mismo que la Religiosa votada esperarán el fallo decisivo de la Santa Sede, que todas deberán acatar con respeto y sumisión.

En los dos meses inmediatos á la profesión solemne, las Religiosas simplemente profesas deben hacer igualmente la abdicación ó renuncia del dominio radical que conservaban sobre sus bienes, en la forma que prescribe el Santo Concilio de Trento en la Sesión XXV *De regularibus et Monialibus*, cap. XVI. (Decreto n. XI).—Es decir, que al modo que antes los Religiosos de uno y otro sexo disponían definitivamente de sus bienes en los dos últimos meses de su noviciado, así ahora toda Religiosa de votos simples deberá hacer su testamento ó renuncia de sus bienes y dominio radical con todas formas legales y durante los dos meses precedentes á la profesión solemne, previa la licencia del Ordinario ó de su Vicario General (1). Toda otra renuncia ó testamento hechos fuera de ese tiempo ó sin las debidas formas, serían nulos y de ningún valor, según el citado Concilio.

Tampoco en este punto es unánime el parecer de los autores; pero al hacer nosotros la afirmación anterior, nos apoyamos en el art. 70 de nuestras propias Constituciones aprobadas por la Santa Sede el 15 de Mayo de 1897, es decir, cuarenta años después de publicarse el decreto *Neminem latet*. En el artículo citado se ordena que «en los dos meses anteriores á la profesión solemne, el Religioso de votos simples tendrá obligación de hacer la renuncia y abdicación del dominio radical de todos sus bienes, aun de los que hubiere adquirido después de la profesión simple, no siéndole lícito reservar para sí cosa alguna ni por testamento, ni de ningún otro modo;» y se advierte además que todo esto se debe hacer según la forma prescrita por el Concilio Tridentino. Ahora bien; lo que en el decreto *Neminem latet* se preceptúa á

(1) *Cum licentiam Episcopi sive ejus Vicarii*, dice el Santo Concilio en la Sesión y Capítulos citados.

los Religiosos de votos simples en lo referente á la abdicación de sus bienes y renuncia del dominio radical, es exactamente lo mismo que se ordena á las Religiosas en el decreto *Perpensis* que nos ocupa. Estas por consiguiente deben hacer en forma legal la renuncia y abdicación del dominio radical de los bienes que poseían, dentro de los dos meses anteriores á la profesión solemne, debiendo incluir en esta abdicación ó renuncia la de los bienes que después de la profesión hubieren de adquirir. Y no juzgamos nosotros que para esto se necesite licencia especial de la Santa Sede, como afirma un autor moderno. La ley está promulgada: el n. XI del decreto y sus posteriores declaraciones mandan que las Religiosas de votos simples conserven el dominio radical de sus bienes, del cual no podrán abdicar definitivamente, sino en los dos meses que preceden á la profesión solemne; y siendo esta ley general, no vemos la necesidad de ningún recurso particular.

Para lo que si se precisa licencia especial de la Silla Apostólica, es para que una Religiosa solemnemente profesada pueda hacer nuevo testamento ó reformar el que ya tuviere hecho, dado que por alguna causa fuese esto necesario. La razón de esta diferencia es clara y evidente. La Religiosa simplemente profesada *conserva el dominio radical* de sus bienes, y la Iglesia le autoriza, ó mejor dicho, le manda despojarse de aquel dominio antes de profesar solemnemente: por donde se ve que conserva la facultad de hacer dicha renuncia. Pero una vez hecha la profesión solemne, pierde hasta el dominio radical, y mal podría renunciar ó disponer de una cosa sobre la cual no tiene ya derecho alguno.

Antes de la profesión solemne no es necesario hacer el examen ó *exploración* que precede á la primera profesión, como queda dicho en el artículo V; pues siendo los votos que se hacen en la profesión simple *perpetuos* por parte de la Religiosa, manifiesta bien con esto solo su decidida voluntad de permanecer siempre en el estado por ella abrazado en aquella profesión. Tal es también el parecer del Excelentí-

simo señor Obispo de Jaén, en la Circular de 12 de Julio de 1902, donde asegura que «esta opinión se le comunicó por conducto autorizado de la Secretaría de la Sagrada Congregación.»

(Del *Eco Franciscano*).

NOMBRAMIENTOS

S. S. Ilma. se ha servido nombrar: T. Arcipreste de San Román de Entrepeñas á D. Pedro de la Calle, Párroco de Congosto de Valdavia; id. de Villalón á D. Juan López Perez, Párroco de Fontihoyuelo. Cura Ecónomo de Villalba de Guardo, á D. Melecio Mayordomo; id. de Los Barrios á D. Nilo Mazueñas; id. de Castrotierra á D. Rufino Quintana.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis

Ha manifestado por conducto de los Sres. Arciprestes de San Román de Entrepeñas, Cervera. y T. Arcipreste de La Sobarriba, que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

Núm. 1315.—Santos Monje, D. Felix, *con obligación de aplicar cinco misas.*

Núm. 1316.—Fernández Oveja, D. Pablo, *dentro del primer año de su ordenación.*

Núm. 1317.—Melcón, D. Urbano, *id. id. id.*

León 26 de Abril de 1906.—Dr. Manuel González,
Magistral-Secretario.

Núm. 9

El 28 de Marzo último falleció el Pbro. D. Juan Martín, Vicario de Nava de los Oteros, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste, que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

Núm. 10 y 11

El día 18 de los corrientes fallecieron los Pbro. D. Miguel Cerezo y D. Juan Rodríguez, párrocos de los Barrios y Castrotierra, respectivamente, y habiéndose hecho constar que pertenecían á la Asociación y por certificado de los respectivos Sres. Arciprestes, que tenían aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por ellos la de Reglamento.

Núm. 12

El día 20 de los corrientes falleció el Pbro. D. Pablo Casado, Párroco de Cisneros, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del señor T. Arcipreste, que tenía aplicadas las misas, todos los Asociados celebrarán por él la de Reglamento.»